

## 6. Acreditación

El primer día de la Reunión de la Comisión Especial en septiembre 2005 será dedicado a examinar las cuestiones relacionadas con la acreditación. Sus respuestas a ésta parte del cuestionario serán muy útiles a la Oficina Permanente a los fines de la planeación y preparaciones para ese día.

- *Organismos Acreditados.*

(1) Indique sí su país utiliza o tiene la intención de utilizar organismos acreditados en materia de adopciones internacionales. De ser así, por favor explique detalladamente en los incisos (a) hasta (m) a seguir:

(a) Proporcione detalles (incluyendo sus poderes y recursos) de la autoridad o autoridades que conceden acreditación.

R/. Colombia a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central acepta trabajar con organismos acreditados y agencias internacionales. La acreditación o autorización que expide el ICBF se hace a partir de la verificación que de su aprobación se realiza en el país de recepción.

(b) ¿Cuántos organismos han sido acreditados por su país?. En caso de Estado Federal proporcionar el número por cada Estado o Provincia. De ser posible, indique a cuantos organismos les ha sido negado la acreditación.

R/. Actualmente se encuentran acreditados 49 Organismos y 31 Agencias Internacionales. De 15 solicitudes nuevas presentadas desde el año 2003 se han negado 12 por no cumplir con los requisitos de carácter legal y técnico. El Convenio dispone que sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

(c) Proporcione una breve descripción de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación.

R/. El Convenio dispone que sólo puede obtener y conservar la acreditación el Organismo que demuestre su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

### I. Requisitos Legales.

Hay normas en el ordenamiento jurídico colombiano que exigen que los organismos acreditados y las agencias internacionales con representación en Colombia, se inscriban ante el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, pero además, sean autorizadas para operar en Colombia por el ICBF.

Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- como Autoridad Central del Convenio de la Haya, revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para pronunciarse sobre la viabilidad o no de la acreditación o autorización de organismos o agencias internacionales de adopción respectivamente. En cumplimiento de este cometido legal los Representantes Legales del organismo o agencia en el Estado de recepción deben enviar:

1. La solicitud formal de acreditación o de autorización según se trate de organismo o agencia internacional respectivamente, la cual debe ser dirigida al Director (a) General del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2. Copia auténtica e íntegra de los Estatutos del Organismo o Agencia.
3. El Organigrama del Organismo o Agencia.
4. Funciones del Organismo o Agencia.
5. La acreditación o autorización del organismo o agencia para actuar en el país de recepción o en el respectivo Estado de tratarse de un Estado Federado.
6. Los estados financieros y fuentes de financiación del Organismo o Agencia.
7. La inscripción en el Registro Único Tributario –RUT- en la DIAN para efectos de cumplir con las cargas tributarias de ley en Colombia.
8. El paz y salvo por concepto de aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a las Cajas de Compensación Familiar en Colombia.
9. Afiliaciones al Régimen de Seguridad Social en salud y pensiones del personal que opera en Colombia.
10. Resolución debidamente ejecutoriada de Inscripción como Persona Jurídica Extranjera de Derecho Privado expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia.

Sobre el requisito 10. es necesario señalar que desde hace más de dos años, en estrecha colaboración y cooperación con el Ministerio del Interior y de Justicia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- viene adelantando una labor en el sentido de vigilar el cumplimiento de los requisitos legales para operar en Colombia por parte de estos Organismos y Agencias y prestarles la necesaria asesoría, asistencia, capacitación jurídica y técnica para el cumplimiento de esta finalidad; pero especialmente para supervisar que todos los agentes que desarrollan el programa de adopción intervengan de conformidad como lo determinan los Convenios Internacionales, la Constitución y la ley colombianas.

De acuerdo al artículo 12 del Decreto 200 de 2003, corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia, inscribir a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia. Esto en armonía con lo señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, que al referirse a la representación de personas jurídicas extranjeras y las sucursales o agencias de sociedades domiciliadas en Colombia expresamente señalan que las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la Notaría del respectivo Circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia.

Ante la Secretaría General del Ministerio se realiza el “Trámite de Inscripción y Reconocimiento de Personería Jurídica a Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro”, indicándose lo siguiente:

*1. En qué consiste el trámite:* Toda Entidad Extranjera, de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que desee establecer negocios permanentes en Colombia, deberá solicitar su Personería Jurídica ante el Ministerio del Interior y de Justicia.

*2. Requisitos y Documentos necesarios para el trámite:*

- a) copia del Acta de Constitución de la Entidad debidamente registrada ante la autoridad

competente del país de origen.

b) Copia de los Estatutos de la Entidad en los cuales se debe establecer que se podrán abrir sucursales en otros países.

c) Copia del Acta de Asamblea General de la Entidad, en la cual conste quienes son los miembros de la Junta Directiva y cual es el Representante Legal de la misma.

d) Original del Poder General que se le otorga al Representante Legal para Colombia.

e) Esta documentación deberá traer al respaldo el sello "Apostille", tal como quedó establecido en la Convención de la Haya suscrita el 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la ley 455 del 4 de agosto de 1998 y declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-164 del 17 de marzo de 1999, a la cual adhirió el Gobierno Colombiano el día 31 de enero de 2001. El sello será colocado por la autoridad respectiva en el país donde se encuentre la sede principal de la Entidad.

f) Si la anterior documentación se encuentra en un idioma distinto al Castellano (artículo 10 de la Constitución), deberá ser traducido y su traducción deberá ser legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Igual requisito exige el parágrafo del artículo 106 del Código del Menor respecto de los documentos necesarios para la adopción de niños colombianos por parte de familias extranjeras o de familias colombianas residentes en el exterior; y el artículo 34 del Convenio señala que si la autoridad competente del Estado de destino de un documento así lo requiere, deberá proporcionarse una traducción auténtica. Salvo que se disponga lo contrario, los costes de tal traducción correrán a cargo de los futuros padres adoptivos.

g) El Representante Legal para Colombia, deberá nombrar un apoderado con capacidad para representarla judicialmente.

h) Los anteriores documentos deberán ser protocolizados ante Notario Público en la ciudad en donde se vaya a establecer la respectiva sucursal.

i) Una vez obtenida la Escritura Pública, se deberá elaborar un oficio dirigido al Secretario General del Ministerio del Interior y de Justicia en el cual solicita la inscripción de la Entidad y de su Representante Legal.

## II. Requisitos Técnicos.

Para la evaluación técnica que realiza el equipo de profesionales del Grupo de Adopción del ICBF el Organismo o Agencia debe adjuntar:

1. Los antecedentes históricos del organismo o agencia internacional.
2. La motivación para la solicitud de acreditación o autorización.
3. Las certificaciones de experiencia en el campo de adopción internacional y nacional expedidas por autoridad competente del país de recepción.
4. El Protocolo, guía, o línea de trabajo del organismo o agencia en el que se aprecia la metodología, tiempos, responsables de la preparación y asesoría de la pareja solicitante de la adopción.
5. Los costos si los hubiere en que incurre la familia en el país de recepción y en el país de origen especificando los valores por cada concepto.
6. Experiencia en el área de adopción nacional e internacional y copia de las acreditaciones o autorizaciones de cada Gobierno donde opera el organismo o agencia.
7. La relación de personal de planta y de apoyo que labora en el organismo o agencia y que tiene bajo su responsabilidad las solicitudes de familias para adopción de niños, verificando formación profesional y experiencia relacionada en adopción.
8. Propuestas de programas o proyectos de ayuda humanitaria para los niños que están bajo la protección del ICBF en Colombia.
9. Condiciones y formas de efectuar el seguimiento post adopción.

Como se indicó, la documentación debe estar debidamente apostillada y con traducción oficial al idioma castellano. Una vez se establezca el cumplimiento de los requisitos

legales y técnicos, tanto en lo que corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia como al ICBF y se evalúe la real necesidad de operación del organismo o la agencia internacional en Colombia la Dirección General del ICBF como Autoridad Central del Convenio de la Haya mediante Acto Administrativo debidamente motivado (Resolución)<sup>1</sup> acreditará o autorizará o no al respectivo organismo o agencia.

Para la acreditación que se ha venido dando de manera indefinida se propone una vigencia de cinco (5) años. Para las agencias internacionales el mismo período de autorización obtenido en el país de recepción de los niños cuando no superen dicho período límite.

Los Organismos Acreditados y Agencias Internacionales se supervisan:

1. Verificando el cumplimiento de las gestiones delegadas por los dos Estados (recepción y de origen) al organismo acreditado o Agencia.
2. Revisando documentalmente el protocolo de trabajo que se tiene por parte del organismo acreditado o la Agencia Internacional en el país de recepción con las familias adoptantes.
3. Revisando que la documentación relativa a la acreditación se encuentre dentro del término vigente.

El artículo 12 del Convenio establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados. Al respecto, cabe señalar, que a mayo de 2005, de los organismos acreditados en Colombia, cuatro (4) cumplen con los requisitos de legalización exigidos por el Ministerio del Interior y de Justicia y por la Autoridad Central Colombiana y dos (2) Agencias Internacionales de Estados Unidos. El resto se encuentran realizando los respectivos trámites. Esta situación obedece básicamente a dos factores: primero, que antes del año 2002 no se verificaban de manera puntual las exigencias de ley para este tipo de Organismos como Entidades Extranjeras sin ánimo de lucro que operan en Colombia, cuya reglamentación legal está definida desde hace tiempo y segundo, que no se les prestaba mayor asesoría jurídica y técnica, incluida la capacitación, ni tampoco se desarrollaban actividades de inspección, control y vigilancia por parte de la Autoridad Central Colombiana.

Estas funciones de inspección, control y vigilancia, están expresamente atribuidas al ICBF por ley, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 21-6 de la ley 7 de 1979, 12, 20-9 del Decreto 2388 de 1979; 42 y ss. del Decreto 334 de 1980 (Estatutos del ICBF); 17-10 del Decreto 1137 de 1999 y 2 del Decreto 3264 de 2002.<sup>2</sup>

---

## **10. Pago de Honorarios y costes y gastos razonables.**

(1) Cuantifique los costes y gastos u honorarios que se pagan en su país en relación con una adopción [internacional] (artículo 32(2)). Esta información se encuentra libremente disponible y es accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades

---

<sup>1</sup> Los artículos 36 de la ley 7 de 1979; 120 del D.R. 2388 de 1979; 54 del Decreto 334 de 1980 (Estatutos ICBF) y 38 del Decreto 1137 de 1999 señalan que "los actos que en desarrollo de sus funciones expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán actos administrativos y contra ellos proceden los recursos de la vía gubernativa".

<sup>2</sup> Para las ocho (8) Instituciones Privadas sin ánimo de lucro autorizadas por el ICBF para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia, el desarrollo de éstas normas se realiza a través de Acuerdos del Consejo Directivo del ICBF aprobados mediante Decretos del Gobierno Nacional y a través de Resoluciones expedidas por la Dirección General del ICBF.

competentes?.

(2)

R/. El artículo 32.2. del Convenio literalmente señala: "Sólo se podrán reclamar y pagar costas y gastos directos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción". El Código del Menor Colombiano en sus artículos 55 y 125 literalmente indica: "Las actuaciones ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son gratuitas y no requerirán la intervención de apoderado, no obstante, si el interesado quisiere hacerse representar, sólo podrá hacerlo mediante abogado inscrito...". "Ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni las Instituciones Autorizadas por éste para desarrollar Programas de Adopción. Podrán cobrar directa o indirectamente retribución alguna por la entrega de un menor para ser adoptado en ningún caso podrá darse recompensa a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en adopción ni ejercer sobre ellos presión alguna para obtener su consentimiento. Parágrafo. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, el incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución del funcionario infractor, o la cancelación de la licencia de funcionamiento si el hecho se hubiere cometido por una Institución autorizada para desarrollar Programas de Adopción".

En la adopción internacional intervienen las familias colombianas residentes en el exterior (que reciben el mismo trato en grado de preferencia que las familias colombianas residentes en Colombia), las familias extranjeras residentes en Colombia y las familias extranjeras residentes en el exterior; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; las Instituciones Autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa de Adopción; las Autoridades Centrales de otros Estados; los Organismos Acreditados y las Agencias Internacionales Autorizadas.

-El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud (Protección Social). El ICBF es operador directo del Programa de Adopción y Autoridad Central del "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en la Haya, el 29 de mayo de 1993 y como se indicó sus actuaciones son gratuitas.

- Las Instituciones Autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa de Adopción por mandato legal, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como instituciones vinculadas de carácter privado sin ánimo de lucro y tanto las normas expedidas por el Gobierno Nacional como las orgánicas del ICBF en su condición de Entidad rectora del Sistema regulan expresamente y en forma específica, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre ellas, de las Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción.

Las Instituciones autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa de Adopción<sup>3</sup> señalan que reciben donaciones de las familias adoptantes extranjeras y así las registran en sus estados financieros. Estos recursos se orientan al mejoramiento de los programas dirigidos a la niñez, la mujer y la familia.

- Los Organismos Acreditados solo pueden obtener y conservar la acreditación cuando demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles, entre otras las señaladas en el Capítulo III del Convenio. Las Agencias Internacionales son entidades que cumplen actividades similares a los Organismos

---

<sup>3</sup> Oficio No.053352 del 9 de septiembre de 2005 suscrito por 7 Instituciones Autorizadas por el ICBF para desarrollar el Programa de Adopción.

Acreditados pero que operan en Estados que no son parte del Convenio de la Haya. Actualmente en Colombia sólo operan Agencias Internacionales de Estados Unidos.

Los Organismos y Agencias Internacionales reciben en el país de recepción estipendios por gestiones y trámites de la adopción por parte de las familias solicitantes y donaciones previas o posteriores a la adopción.

Los Organismos Acreditados y Agencias Internacionales entregan donaciones a las Instituciones Privadas Autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa de Adopción que varían en cuantía y periodicidad y que a septiembre 7 de 2005 tiene documentado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Algunas familias entregan directamente a estas Instituciones donaciones que varían en cuantía, otras no. Algunas donaciones no son por familia sino que el Organismo Acreditado da el monto de la donación en función del presupuesto presentado por la Institución Autorizada.

Finalmente es necesario señalar que la información se encuentra disponible en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y es accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades competentes.

---

(5) ¿Está al corriente de ejemplos de disparidad entre salarios profesionales u honorarios por las adopciones comparados con otras formas de trabajo jurídico, (por ejemplo, los honorarios por un caso de adopción son más altos mientras los honorarios por ocuparse de otras cuestiones de Derecho Familiar como el divorcio son estándar o más bajos – véase artículo 32(3)).

R/. Los costos de los honorarios de los Abogados que trabajan directamente con los Organismos Acreditados son variables y se encuentran documentados en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

---

(9) ¿Sabe de otros eventuales problemas debidos al pago de los honorarios o costes y gastos en su país o en otros países con los cuales tiene acuerdos relativos a la adopción?

R/. Los honorarios de abogados litigantes en el país de origen se encuentran documentados en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En las disposiciones sobre tarifas de honorarios profesionales que establecen los Colegios de Abogados en Colombia no aparece el proceso de adopción.

---

(2) ¿Sabe de ejemplos válidos de sanciones aplicadas para disuadir la obtención de beneficios materiales indebidos?

R/. De organismos acreditados está sancionado (suspensión de la acreditación) por la autoridad central colombiana el Organismo Acreditado por el Gobierno de Israel “Fundación El Niño y Sus Padres”.

---

**20. Por favor indique cuáles argumentos considera prioritarios para la Comisión Especial de septiembre 2005, y su grado de importancia. Son**

**temas generales para que se incluyan en el estudio de la Comisión de septiembre de 2005. Otros países determinaran en general también que temas quisieran se incluyan.**

R/. En la respuesta al Cuestionario se han señalado las prioridades que tienen que ver básicamente con los costos que tiene para la familia extranjera o colombiana residente en el exterior que solicita la adopción de un niño colombiano, las prohibiciones existentes tanto en el Convenio y las normas de gratuidad en el ámbito interno respecto de las actuaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos razonables que la Convención señala y que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar considera necesario definir y regular.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar viene fortaleciendo su proceso de asesoría legal y técnica, de capacitación y de control sobre el desarrollo del programa, actualizando su línea técnica y revisando la reglamentación interna del ICBF y hay un acuerdo general para mejorar sustancialmente su operación y lograr más altos niveles de calidad en las actividades y gestiones que cumplen agentes públicos y privados nacionales o internacionales.

Igualmente el ICBF propone superar las dificultades encontradas por el Comité de Seguimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup> que en diciembre del año 2004, para Colombia expresamente señaló: “El Comité sigue preocupado ante las lagunas de la legislación nacional del Estado Parte en materia de adopción y ante el hecho de que los procedimientos de adopción existentes no se suelen respetar y, según se afirma, dependen de decisiones arbitrarias. Se expresa también inquietud por la prevalencia de la adopción oficiosa ilegal. El Comité ve además con preocupación internacional (sic), que es la forma de adopción más frecuente.

El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para revisar su legislación y sus prácticas en materia de adopción nacional e internacional...” (Colombia CRC/C/15/Add.137, párrafos 43 y 44).

También señaló el Comité que “El número creciente de adopciones internacionales ha generado gran preocupación. Los niños son un “bien” muy deseado en los países con tasas de natalidad bajas y donde actitudes menos estrictas hacia la ilegitimidad han limitado la “disponibilidad” de menores adoptables. Colombia, por ejemplo, declaró al Comité que son adoptados muchos más niños colombianos por parejas extranjeras que por parejas colombianas, a pesar de que estas últimas tienen prioridad sobre los solicitantes extranjeros (Colombia CRC/C//8/Add.3, párrafos 133 a 135). Esto ha provocado al parecer un aumento del número de adopciones concertadas con fines comerciales o por medios ilícitos. Cuando faltan una vigilancia o una regulación muy estrictas, se corre el riesgo de ver florecer la trata de niños con fines de adopción, o de que los niños son adoptados sin tener en cuenta su interés superior; o incluso que sean adoptados para fines perversos, como la prostitución infantil o diferentes formas de esclavitud”.

---

<sup>4</sup> Rachel Hodgkin y Meter Newell “Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF diciembre de 2004, p.316.